

*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

**1034**  
**DECRETO N°** **M.E.H.F.**  
**Expte. N° 2817861/23**

**PARANA,** 24 ABR 2023

**VISTO:**

La Ley N° 11.049; y

**CONSIDERANDO:**

Que la mencionada Ley constituye el texto ordenado y regulatorio del "SISTEMA SOLIDARIO DE ENTRE RIOS" (SISER), derogando las disposiciones de la Ley 3011 T.O. por Ley N° 5508, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 6296 y demás normas complementarias;

Que el "SISER" tiene por objeto de cubrir las contingencias provocadas por el fallecimiento del personal activo y pasivo del Estado Provincial adherido al sistema, a través del otorgamiento de una prestación única a los beneficiarios designados en las pólizas respectivas o en su defecto a sus herederos declarados en juicio sucesorio;

Que conforme lo dispone el Artículo 20° del mencionado cuerpo legal, resulta necesario proceder a su reglamentación, dentro del plazo y en la forma allí estipulados;

Que la estructura orgánica de la ex Dirección de Seguro de Vida Solidario Ley 3011 se encuentra en proceso de reestructuración y adecuación a la nueva normativa vigente, por lo que resulta menester mantener las jefaturas asignadas en el marco de la mencionada ley;

**Por ello;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

**1034**  
**DECRETO N°** **M.E.H.F.**  
**Expte. N° 2817861/23**

**ARTICULO 1°.-** Apruébase el cuerpo de disposiciones que como Anexo I se adjunta al presente, el que constituye la reglamentación de la Ley N° 11.049 que crea el "SISTEMA SOLIDARIO ENTRE RIOS" (SISER).-

**ARTICULO 2°.-** Apruébase el formulario para la designación de beneficiarios Ley N° 11.049 que como Anexo II se adjunta al presente.-

**ARTICULO 3°.-** Apruébase el formulario para la solicitud de liquidación de beneficio instituido por la Ley N° 11.049 que como Anexo III se adjunta al presente.-

**ARTICULO 4°.-** Dispónese que se mantendrán las jefaturas asignadas en el marco de la Ley 3011 hasta tanto se modifique la estructura orgánica de la ex Direccion de Seguro de Vida Solidario Ley 3011.-

**ARTICULO 5°.-** Facultase al Señor Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas a dictar las normas complementarias, interpretativas y/o aclaratorias que fueren necesarias para la aplicación de la Reglamentación que por este acto se aprueba.-

**ARTICULO 6.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.-

**ARTICULO 7.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

BORDET  
BALLAY

**ANEXO I**  
**REGLAMENTACIÓN LEY 11.049**

**Artículo 1º.- DE LOS BENEFICIARIOS DE LA PRESTACIÓN: PROCEDIMIENTO PARA SU DESIGNACIÓN.-**

La designación de beneficiarios se hará en el formulario que al efecto proporcionará la autoridad de aplicación a la que alude el Artículo 7º de la ley, con la firma del afiliado debidamente certificada por Juez de Paz o Escribano Público. No se aceptarán solicitudes dañadas, enmendadas, con tachaduras que no se encuentren debidamente salvadas y aclaradas y/o cualquier otra cuestión que afecte su lectura y/o comprensión. Tampoco se aceptarán trámites incompletos y/o con faltante de documentación o datos. Los datos consignados por el afiliado tienen carácter de declaración jurada.-

Podrán instituirse como beneficiarios del sistema, a cualquier persona humana o jurídica en la proporción que determine el afiliado. En caso de que sea más de uno y no habiéndose indicado la proporción que le corresponde percibir a cada uno de los beneficiarios, la prestación se distribuirá en igual proporción entre todos los designados.-

Todo cambio en la designación de beneficiario, deberá hacerse por escrito, ingresando al SISER un nuevo formulario que sustituya al anterior, con iguales requisitos.-

**Artículo 2º.- FALTA DE DESIGNACION DE BENEFICIARIO:**

En caso de no existir designación de beneficiario, el pago se efectuará a la orden del juez del proceso sucesorio del causante afiliado al SISER, previa solicitud de los interesados y verificación de los extremos legales, en la cuenta y CBU que informe el organismo mediante el oficio judicial pertinente.-

**Artículo 3º.- FALLECIMIENTO DEL BENEFICIARIO CON ANTERIORIDAD A LA MUERTE DEL AFILIADO:**

Si se produjere el fallecimiento de alguno de los beneficiarios designado en la póliza con anterioridad al afiliado, este último podrá designar uno nuevo que remplace al fallecido.-

Si no lo efectuare, acaecida la muerte del afiliado al SISER, los herederos del beneficiario ocuparán su lugar, debiendo la autoridad de aplicación efectuar el depósito correspondiente a dicha fracción en el juicio sucesorio del mismo. En tal caso, regirá en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 2 del presente.-

Si no se presentaren herederos del beneficiario pre- fallecido, en el plazo de 120 (ciento veinte) días corridos desde la muerte del afiliado, los restantes beneficiarios designados acrecentarán sus porciones de manera proporcional a la suya originaria.-

Si no hubiera otros beneficiarios, la prestación podrá ser reclamada por los herederos legales del afiliado.-

En caso de conmorencia, la porción que le correspondería al beneficiario podrá ser reclamada por sus herederos legales en los mismos plazos estipulados precedentemente; en su defecto acrecerá la de los demás beneficiarios.-

**Artículo 4º: FALLECIMIENTO DEL BENEFICIARIO CON POSTERIORIDAD A LA MUERTE DEL AFILIADO:**

En este supuesto, los herederos del beneficiario ocuparán su lugar, debiendo la autoridad de aplicación efectuar el depósito correspondiente al porcentaje que le correspondiere en el juicio sucesorio del mismo. En tal caso, registrá en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 2 del presente.-

**Artículo 5º.- OPCIÓN PARA EL INGRESO.-**

Además de las personas mencionadas en el artículo 2º de la Ley, podrá ingresar al SISER, el personal que reviste bajo la modalidad de contrato de servicio sin estabilidad reconocida y personal suplente, ambos con una continuidad mínima de 12 (doce) meses corridos, mientras permanezcan desempeñando tareas laborales dentro del ámbito estatal. En tal caso deberán manifestar su voluntad de afiliación al organismo liquidador de su dependencia, para la retención del aporte previsto en el artículo 10 de la Ley y a la Dirección General del SISER y cumplimentar con los recaudos exigidos en la normativa vigente. —

**Artículo 6º.- PERMANENCIA EN EL SISTEMA.-**

En el caso de las personas contempladas en la segunda parte del Artículo 5º de la ley, el aporte a abonar será el equivalente a la alícuota determinada en el Artículo 10º del mismo cuerpo legal, calculado sobre el haber que corresponda a la categoría inicial del escalafón general de la provincia. --

La autoridad de aplicación informará de manera mensual, el monto de aporte de acuerdo a la evolución de los salarios. El pago deberá efectuarse por mes vencido y hasta el día 20 (veinte) de cada mes o el día hábil posterior si éste no lo fuera. --

La mora en el pago de 2 (dos) meses determinará la exclusión del sistema, de pleno derecho y de manera automática y pérdida de todo derecho a mantener la vigencia de la póliza instituida.-

Una vez excluido del sistema, el afiliado no podrá reingresar, salvo en los supuestos del artículo 2 de la ley.

**Artículo 7º.- DE LA PRESTACIÓN: REQUISITOS PARA SU PERCEPCIÓN.-**

Para la percepción de la prestación, el/los beneficiarios deberán completar los datos solicitados en el Formulario para la Liquidación del Beneficio, el que al

efecto proporcionará la autoridad de aplicación y acompañar la documentación que esta les requiera, la que deberá ser presentada en original o copia certificada. Tales datos tendrán carácter de declaración jurada.-

No se recibirán trámites incompletos o sin el total de la documentación requerida. Si se exigiese alguna documentación extra a la presentada, se intimará a los solicitantes para que la incorporen dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles. El trámite se considerará ingresado cuando se haya completado la totalidad de los recaudos requeridos por la autoridad de aplicación.-

La petición deberá realizarse personalmente por el beneficiario. En el caso de requerirse la misma a través de mandatario o representante legal, deberá acreditarse la representación mediante documento original o debidamente certificado que justifique la misma.

**Artículo 8º.- DEL VALOR DE LA PRESTACION:**

La prestación referida, será un monto equivalente a 6 (seis) veces el haber mínimo garantizado para el Escalafón General, conforme la normativa vigente al momento del deceso del afiliado, independientemente del lugar o escalafón en el que revistiera el agente.-

**Artículo 9º: DEL PAGO.-**

El pago de la prestación se efectuará directamente al beneficiario, representante legal o mandatario, según corresponda, en la cuenta personal e individual cuya CBU o CVU haya informado. ✓

La entidad financiera en la que se deposite el beneficio deberá corresponder a una institución regulada por el BCRA o proveedores de servicios de pago que ofrecen el servicio de cuentas de pago o billetera digital en el país.-

Tratándose de beneficiarios menores de edad instituidos, el pago se hará a cualquiera de los padres que ejerzan la responsabilidad parental de manera indistinta. La petición e individualización de cuenta en la que deberá depositarse el beneficio deberá ser suscripta por ambos progenitores. En caso de fallecimiento de uno de éstos, deberá acreditarse tal extremo mediante partida de defunción. Ante la falta de acuerdo, la porción del menor se depositará judicialmente.-

En el caso de personas con capacidad restringidas, el pago deberá realizarse a la orden del juez, en los autos que tramitara dicha restricción, cuyos datos deberán ser denunciados por el tutor o representante designado.-

**Artículo 10.- DICTAMEN PREVIO:**

Será requisito imprescindible para la liquidación de la prestación a los beneficiarios, dictamen del área jurídica jurisdiccional, verificando que se cumplan los extremos legales para la liquidación de la misma, analizando la

documentación acompañada y efectuando el encuadre legal correspondiente.-

**Artículo 11.- DE LA CUENTA ESPECIAL.-**

La autoridad de aplicación llevará un control exhaustivo de la cuenta especial creada para la administración de los fondos del sistema.-

**Artículo 12º.- DEL TRÁMITE PARA SU LIQUIDACIÓN.-**

La autoridad de aplicación generará un expediente con todos los trámites ingresados en el mes, detallando los montos individuales a abonar.-

Cumplimentados los recaudos legales y previa intervención de la Dirección de Administración del Ministerio de Economía Hacienda y Finanzas/ y de la Contaduría General de la Provincia, se emitirá Resolución Ministerial disponiendo el pago del beneficio y autorizando a la Dirección Servicio Administrativo Contable a que lo efectúe.-

**Artículo 13.- DE LA PRESCRIPCIÓN.-**

No se admitirán bajo ningún concepto, solicitudes de pago transcurridos 2 (dos) años corridos desde el fallecimiento del afiliado.-

**Artículo 14º.- DEL APOORTE OBLIGATORIO.-**

El aporte obligatorio se realizará mediante descuento directo de los haberes de los sujetos detallados en el Artículo 2º de la ley por el órgano encargado de la liquidación de haberes que corresponda a cada sector.-

**Artículo 15º.- DEL CÁLCULO DEL APOORTE.-**

El cálculo del aporte previsto en el Artículo 10º de la ley, se efectuará sobre el total de los haberes nominales mensuales de cada uno de los sujetos que conforman el SISER, previa deducción de las asignaciones familiares si las percibiera.-

En caso de que el agente perciba más de una liquidación, el descuento se efectuará en cada una de ellas.-

Una vez realizado el descuento, este será depositado por el organismo que haya realizado la retención de los mismos, en la cuenta corriente denominada "Dirección de Administración MEHF SISTEMA SOLIDARIO ER" abierta en el Banco Entre Ríos SA o la que en el futuro se indique por la Autoridad de Aplicación, por mes vencido, hasta el día 20 (veinte) de cada mes o el día hábil posterior si este no lo fuera.-

**Artículo 16º.- DEL APOORTE DE LOS ORGANISMOS QUE OPTEN POR ADHERIRSE AL SISER.-**

Los organismos detallados en el Artículo 18º de la Ley y las cajas previsionales municipales, que opten por adherirse al SISER, deberán comunicar su decisión

por escrito y efectuar los aportes que fija el Artículo 10° de la Ley, calculados e ingresados al sistema de acuerdo a lo previsto en el Artículo 15° de esta reglamentación.-

Para su adhesión deberán presentar ante la autoridad de aplicación, nota solicitando su incorporación al sistema y la nómina de los agentes, adjuntando en un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días a contar a partir de la presentación formal del pedido de adhesión, la norma legal que así lo autorice. Deberán asimismo informar una dirección de correo electrónico donde se cursaran y se tendrán por validas todas las notificaciones y comunicaciones que fueren necesarias. -

Con la documentación presentada, se conformará un expediente y previo dictamen legal, se dictara una resolución ministerial que disponga su incorporación.-

En el caso de los municipios y cajas municipales de previsión que ya se encontraban adheridos a Ley 3011, mantendrán la cobertura que prevé la Ley 11049 para sus agentes, para lo cual deberán realizar el aporte que dispone el Artículo 10° de dicha ley, calculados e ingresados al sistema, de acuerdo a lo previsto en el artículo 15° de esta reglamentación.-

Asimismo, en un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días a contar desde la entrada en vigencia de la ley, deberán emitir disposición legal que disponga su adhesión a la misma. De igual manera deberán proceder si fuera su voluntad no continuar con su adhesión al sistema.-

En su defecto, previo al vencimiento de dicho plazo, la autoridad de aplicación, cursara intimación para que se cumplimente con la obligación antedicha, bajo apercibimiento de darle de baja del sistema.-

#### **Artículo 17°.- AFILIADOS ACTIVOS-PASIVOS.-**

Cuando el afiliado al SISER obtuviere su jubilación otorgada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, mantendrá su adhesión al sistema, continuando vigente la póliza que tuviere declarada en el SISER. No podrá ingresar al sistema solidario antedicho, el personal jubilado por dicha caja, cuando no haya sido aportante activo al sistema en el tiempo que estuvo en actividad.-

#### **Artículo 18°.- AFILIADOS CON LICENCIA SIN GOCE DE HABERES.-**

Los afiliados al sistema que licenciaran sus cargos sin goce de haberes y aquellos que licenciaron sus cargos para desempeñarse dentro del ámbito estatal en lugar no adherido a la ley 11049, o en el ámbito privado, podrán solicitar la continuidad como afiliados al SISER, comunicando tal decisión con una antelación mínima de 30 (treinta) días previos a la fecha de inicio de la licencia. En tal supuesto, deberá efectuar el aporte que fija el Artículo 10° de la Ley,

calculados e ingresados al sistema de acuerdo a lo previsto en el Artículo 15° de esta reglamentación.-

**Artículo 19°: DE LA BAJA DE LOS AFILIADOS.-**

Producida la baja del afiliado por cualquier motivo, éste perderá la calidad de aportante activo y en consecuencia, no existirá derecho a percepción de la prestación.-

**Artículo 20°.- DEL FONDO DE RESERVA.-**

Los recursos del fondo al que refiere el Artículo 15° de la Ley, se aplicarán exclusivamente para atender gastos de capacitación del personal en temas relacionados con la actividad del sistema, para gastos de funcionamiento y la adquisición de bienes de capital con exclusión de cualquier otra finalidad o destino.-

**Artículo 21°: DE LOS RECLAMOS y RECURSOS:**

Serán de aplicación las normas sobre recursos establecidas por la Ley 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos o la que en el futuro la sustituya.-



**Anexo II**  
**FORMULARIO PARA DESIGNACION DE BENEFICIARIOS**  
**LEY 11049**  
**SISTEMA SOLIDARIO ENTRE RIOS (SISER)**

MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS - GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

**DATOS PERSONALES**

APELLIDO/S \_\_\_\_\_

NOMBRE/S \_\_\_\_\_

FECHA DE NACIMIENTO \_\_\_\_\_ CUIL \_\_\_\_\_

DOMICILIO \_\_\_\_\_ LOCALIDAD \_\_\_\_\_ CP. \_\_\_\_\_

PROVINCIA \_\_\_\_\_ TELÉFONO \_\_\_\_\_

REPARTICION EN LA QUE PRESTA O PRESTÓ SERVICIOS \_\_\_\_\_

APELLIDO Y NOMBRE DEL PADRE \_\_\_\_\_

APELLIDO Y NOMBRE DE LA MADRE \_\_\_\_\_

**BENEFICIARIOS**

	Apellido y Nombre	Nro. de CUIL
1.	_____	_____
2.	_____	_____
3.	_____	_____
4.	_____	_____
5.	_____	_____
6.	_____	_____
7.	_____	_____
8.	_____	_____

Firma del afiliado \_\_\_\_\_

Certifico que la firma que antecede corresponde al Señor: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ y ha sido puesta en mi presencia.

ORIGINAL. Lugar y fecha \_\_\_\_\_

Firma y sello de Juez de Paz o Escribano Público \_\_\_\_\_



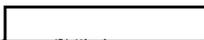
**LEY 11049**  
**SISTEMA SOLIDARIO ENTRE RIOS (SISER)**

Conste que \_\_\_\_\_  
empleado en \_\_\_\_\_ se encuentra afiliado al  
SISTEMA SOLIDARIO ENTRE RIOS y ha instituido BENEFICIARIOS del mismo a:

	Apellido y Nombre	Nro. de CUIL
1.	_____	_____
2.	_____	_____
3.	_____	_____
4.	_____	_____
5.	_____	_____
6.	_____	_____
7.	_____	_____
8.	_____	_____

.....  
Lugar y fecha \_\_\_\_\_

.....  
Dirección General Seguro de Vida Ley 11049





Anexo III

FORMULARIO PARA LIQUIDACION DE BENEFICIO

Paraná,..... de ..... de .....

**LEY N° 11.049**  
**SISTEMA SOLIDARIO ENTRE RIOS (SISER)**

El/ los que suscriben (Nombres, apellidos y DNI de cada beneficiario).....  
.....  
.....  
.....  
.....

constituyendo domicilio especial en calle ....., N° ....., de la  
localidad de ....., Provincia de ....., Teléfono  
N° (.....) ....., email ....., solicita/n  
la liquidación del Beneficio Ley 11049, instituido a mi/nuestro favor por el/la afiliado/a  
fallecido/a:....., DNI .....

A los fines antedichos, se acompaña la siguiente documental:

- **ORIGINAL DEL ACTA O TESTIMONIO DE DEFUNCIÓN DEL AFILIADO EXPEDIDA POR REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS** (antigüedad no mayor a 6 meses. Se aceptara copia del acta o testimonio, se ha sido legalizado por el mismo organismo que lo expidió).-
- **COPIA DE DNI DE/LOS BENEFICIARIO/S CERTIFICADA POR ESCRIBANO PÚBLICO o JUEZ DE PAZ.** Si el trámite se efectúa en forma personal por el beneficiario, la certificación podrá efectuarla la Autoridad de Aplicación.-
- **ORIGINAL DE LA PÓLIZA.** En el caso de POLIZAS anteriores a la Ley 11.049 y de no constar en la misma el N° DNI o CUIL/CUIT DEL BENEFICIARIO, la Autoridad de Aplicación podrá solicitar otra documentación destinada a individualizar correctamente al mismo: ACTA DE MATRIMONIO; ACTA o TESTIMONIO DE NACIMIENTO DEL BENEFICIARIO, ETC.-
- **CONSTANCIA DE CBU/CVU PERSONAL** EMITIDA POR ENTIDAD BANCARIA u OBTENIDA A TRAVES DE HOME BANKING, DE DONDE SURGE **N° DE CUENTA, TITULAR Y CUIL/CUIT.**

Saluda al Sr. Director muy atentamente.

Firma-Aclaración-DNI y domicilio de cada beneficiario